



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 8252922-9



ACUERDO No. 031
(Diciembre 20 de 2016.)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL TITULO II DEL CAPITULO II DEL ACUERDO No. 020 DE DICIEMBRE 7 DE 2004 EN LO CONCERNIENTE A LA TARIFA, BASE GRAVABLE, TERRITORIALIDAD, EXENCIONES Y OTROS CONCEPTOS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DEROGA EL CAPITULO III DEL TITULO II DEL ACUERDO 020 DE DICIEMBRE 7 DE 2004.

El Concejo Municipal de San Miguel Putumayo, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 313 y concordantes, el decreto 111 de 1996, y el acuerdo 027 de 2008, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo dispone la Constitución Política, es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.
2. El artículo 33 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 196 del Decreto Ley 1333 de 1986, Establece la base gravable y los límites de las tarifas que podrán determinar los Concejos Municipales.
3. Es necesario actualizar código de rentas en cuanto los elementos del impuesto de industria y comercio dando claridad en su aplicación.
4. Que, en mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Título II del Capítulo II del Acuerdo 020 de diciembre 7 de 2004 el cual quedara así:

CAPITULO II

**IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS**

ARTICULO 41.- NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos, Ley 97 de 1.913, Ley 14 de 1.983 y decreto Ley 1333 de 1.986.

El impuesto de Industria y Comercio es un impuesto de vigencia expirada, dando lugar a que el impuesto se cause en un período diferente y anterior al que se liquida y paga.

El Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 42.- SUJETO ACTIVO.

El Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, es el sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementos, que se causen en su jurisdicción y en él se indican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTICULO 43.- SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal y también de aquellas organizaciones sin ánimo de lucro que ejerzan actividades comerciales y que son consideradas como responsables del impuesto.

ARTICULO 44.- HECHO GENERADOR Y CAUSACION.-

El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad Industrial, comercial o de Servicios, en la jurisdicción del Municipio del San Miguel, Departamento del Putumayo, ya sea que se cumplan de forma permanente u

*8/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo*

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos como también de tipo ambulante.

PARAGRAFO UNICO.- El impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de aviso y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objetos del gravamen.

ARTÍCULO 45.- IDENTIFICACION TRIBUTARIA.-
Para efecto de identificación de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, en el municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, se utilizará en el caso de las personas naturales, los nombres y apellidos con cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT) y para las personas jurídicas la razón social con su respectivo NIT.

ARTICULO 46.- REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Oficina de Impuestos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARAGRAFO UNICO. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 47.- REGISTRO OFICIOSO

Cuando no se cumpla con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o los responsables se negaren a hacerlo después de ser requeridos para ello, el Secretario de Hacienda Municipal, ordenará por Acto administrativo, el Registro, en cuyo caso impondrá las sanciones establecidas en el presente estatuto o en las normas pertinentes de carácter tributario.

ARTÍCULO 48.- REQUISITOS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

Los requisitos que deben acreditar las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, son los siguientes:

B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, expedidas por la entidad competente del Municipio.

Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso, descritas por la Ley.

Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.

Cancelar los impuestos de carácter municipal.

PARAGRAFO: Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la oficina de Planeación Municipal.

Además debe cumplir:

Cancelar los derechos de autor previstos en la Ley, si tienen como fin lucrarse de la música.

Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.

ARTÍCULO 49.- MUTACIONES O CAMBIOS

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a su ocurrencia, en los formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO UNICO: Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exoneradas del impuesto, o de aquellas que no tuvieron impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este código.

ARTICULO 50.- PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Se presume que toda actividad inscrita en la Sección de Impuestos se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable.

B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 8252422-9



Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

ARTICULO 51.- SOLIDARIDAD

Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 52.- DECLARACION

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio deberán declarar en el formulario oficial una declaración privada.

La declaración de industria y comercio y su complementario aviso y tableros se deberá presentar y pagar en los mismos plazos establecidos para el impuesto de Renta y Complementarios según calendario tributario del año gravable.

ARTICULO 53.- ACTIVIDAD INDUSTRIAL.-

Es la actividad industrial, la producción, extracción, fabricación, Manufactura, confección, preparación, reparación, ensamblaje de cualquier clase de equipos y bienes y en general cualquier proceso de transformación, por elemental que este sea.

ARTÍCULO 54.- ACTIVIDAD COMERCIAL.-

Se entiende por actividad comercial, destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías fabricadas y no fabricadas, tanto al por mayor, al por menor y al detal y las demás definidas como tales por el código de comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las Leyes vigentes, como actividades industriales o de servicio.

B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 8252922-9



ARTÍCULO 55.- ACTIVIDAD DE SERVICIOS. -

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades de expendio de bebidas y comidas; servicios de restaurante, cafés, hoteles, casa de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y apartaderos. Formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicios de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparación eléctrica, mecánicas automobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cines y arrendamientos de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video, los servicios profesionales prestados a través de sociedades regulares o de hecho, servicios de salud y seguridad social integral, servicios públicos básicos, servicios públicos domiciliarios, telecomunicaciones y demás servicios no especificados, o en general toda tarea, labora o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica, por sociedad de hecho o cualquier otra sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o especie y que se concrete en la obligación de hacer sin importar que en ella predomine el factor material o intelectual.

PARAGRAFO UNO: El simple ejercicio de las profesiones liberales no estará sujeta a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARAGRAFO DOS = Devorado

ARTÍCULO 56.- PERIODO GRAVABLE.-

Por periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación Tributaria del impuesto de industria y comercio y este es anual.

ARTÍCULO 57.- BASE GRAVABLE.-

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo periodo gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros,

B/ La Libertad, Palacio Municipal - Recinto Concejo - La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 8252922-9



comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este acuerdo.

No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

ARTICULO 58. DEROGADO

ARTICULO 59.- DEROGADO

ARTICULO 60.- BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Art. 64 de la Ley 383 del 10 de julio de 1997.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARAGRAFO UNO: Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por estas otras de conformidad con la base gravable ordinaria.

PARAGRAFO DOS: A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

*B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo*

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 8252922-9



A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTICULO 61 DEROGADO el artículo 61 del título II Capítulo II del acuerdo 020 de 2004

ARTICULO 62.- BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO

La base gravable para las actividades desarrolladas por las Entidades del Sector Financiero, tales como Bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Bancaria e instituciones financieras reconocidas por la Ley serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Cambios
Posición y certificado de cambio.
- B. Comisiones
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
- C. Intereses
De operaciones con entidades públicas
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera.
- D. Rendimientos de inversiones de la Sección de Ahorro.
- E. Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
- F. Ingresos varios

B/ La Libertad, Palacio Municipal - Recinto Concejo - La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 8252922-9



2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Cambios
Posición y certificados de cambio.
- B. Comisiones
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
- C. Intereses
De operaciones en moneda nacional
De operaciones en moneda extranjera
De operaciones con entidades públicas

D. Ingresos varios.

3. Para las Corporaciones de Ahorro y Vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Ingresos varios
- D. Corrección monetaria, menos la parte exenta.

4. Aseguradoras, para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

5. Para las Compañías de Financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Ingresos varios

B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 8252922-9



6. Para Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Servicio de almacenaje en bodegas y silos
- B. Servicios de Aduanas
- C. Servicios varios
- D. Intereses recibidos
- E. Comisiones recibidas
- F. Ingresos varios.

7. Para sociedades de Capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- A. Intereses
- B. Comisiones
- C. Dividendos
- D. Otros Rendimientos Financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y Entidades Financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1o. de este artículo en los rubros pertinentes.

BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de San Miguel,

*B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo*

*E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co
www.sanmiguel-putumayo.gov.co*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL



NIT. 8252922-9

Departamento del Putumayo, constituirán la base gravable, previas las deducciones de Ley.

Cuando la contabilidad no permita determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que la totalidad de los ingresos brutos, se obtuvieron en el municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

ARTICULO 63.- BASE GRAVABLE Y TERRITORIALIDAD EN ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, constituirán la base gravable, previas las deducciones de Ley.

Cuando la contabilidad no permita determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que la totalidad de los ingresos brutos, se obtuvieron en el municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada.

Se mantienen la reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986; de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997; y de la actividad industrial prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990, entendiéndose que el industrial tributa solamente en el municipio de la sede fabril y que la comercialización de sus productos es la culminación de su actividad industrial.

B/ La Libertad, Palacio Municipal - Recinto Concejo - La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



Se tendrán en cuenta además las siguientes reglas:

En el caso de actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo.

Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán como una actividad comercial gravada en el municipio que corresponda al lugar de entrega de la mercancía.

En el caso de actividades de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona.

En los servicios de televisión por suscripción y de Internet por suscripción, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato.

En el servicio de telefonía móvil, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida.

El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

Para el efecto, el operador deberá presentar un informe consolidado ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el cual indicará el valor total de sus ingresos y el listado de distribución que corresponda a cada municipio. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones enviará a cada distrito o municipio el valor correspondiente a su base gravable dentro de los cuatro primeros meses de cada año.

En las actividades desarrolladas por patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde ésta se realice, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTICULO 64 - DEROGADO

ARTICULO 65 - DEROGADO

ARTICULO 66.- DEDUCCIONES

*B/ La Libertad, Palacio Municipal - Recinto Concejo - La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo*

*E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co
www.sanmiguel-putumayo.gov.co*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los Impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
4. El monto de los subsidios percibidos, debidamente demostrados.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones debidamente soportados.

PARAGRAFO UNO: Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO DOS: Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de Artículos de producción nacional destinados a la exportación, de que trata el numeral 5 del presente Artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por el Ministerio de Comercio Exterior, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

- a. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo y
- b. Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de

*B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo*

*E-mail concejo@sanmiquel-putumayo.gov.co
www.sanmiquel-putumayo.gov.co*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



comercialización internacional dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAFO TRES: Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o. del presente artículo, el contribuyente deberá en caso de investigación,

- a. Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
- b. Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y
- c. Los demás requisitos que previamente señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

Sin el lleno simultáneo de todos estos requisitos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

PARAGRAFO CUATRO: Si se realizan actividades exentas o no sujetas, se descontarán del total de ingresos brutos relacionados en la declaración. Para tal efecto, se deberá demostrar en la declaración, el carácter de exentos o amparados por el acto administrativo que otorgó la exención o la norma a la cual se acojan, según el caso, a las cuales el funcionario dará estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 67.- El texto del artículo 67 quedaría de la siguiente manera:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS

B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel Putumayo

*E-mail concejo@sanmiquel-putumayo.gov.co
www.sanmiquel-putumayo.gov.co*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252422-9



Sobre la base gravable se aplicara las siguientes tarifas:

ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Actividades industriales	4
Actividades comerciales	5
Servicios de bares, grilles, discotecas, y similares Salones de juegos y apuestas agencias de distribución y venta de formularios de apuestas permanentes, chance	10
Servicio de telefonía móvil celular	10
Demás actividades de servicio	5
Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores, urbanizadores e industria petrolera	10
Actividades financieras.	8

PARAGRAFO UNO: La Superintendencia Bancaria informará al municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable de las entidades financieras descrita en la Ley y el presente Acuerdo, para efectos de la liquidación y cobro del impuesto.

PARAGRAFO DOS.- OTROS INGRESOS OPERACIONALES

Para la aplicación de las normas de la ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas al público operen en esta ciudad.

PARAGRAFO TRES: Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencia u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo.

PARAGRAFO CUATRO: Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO 68.- TARIFAS POR VARIAS ACTIVIDADES.

8/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 8252922-9



Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean varias comerciales o varias industriales o varias de servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto, en el presente acuerdo correspondan a diversas tarifas, determinará las bases gravables de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación, se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividades preponderante.

PARAGRAFO UNICO.- Los valores a pagar por el contribuyente deberán ajustarse al múltiplo de mil más cercano para efectos de la liquidación y pago del impuesto de Industria y Comercio y complementarios.

ARTICULO 69.- ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO

En el Municipio de San Miguel, Departamento del Putumayo, de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán sujetos del gravamen del impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. Las personas naturales dedicadas al ejercicio de una profesión liberal.
2. Derogado
3. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta exclusión las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.
4. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
5. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros.
6. Los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al

*B/ La Libertad, Palacio Municipal - Recinto Concejo - La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo*

*E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co
www.sanmiguel-putumayo.gov.co*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



sistema nacional de salud, las Organizaciones del sector solidario, contempladas en los artículos 19 al 23 del estatuto tributario.

7. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuarias, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que ésta sea.

PARAGRAFO UNO: Cuando las entidades señaladas en el numeral 6o. realicen actividades industriales o mercantiles, serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas entidades puedan gozar del beneficio, elevarán solicitud ante la Secretaría de Hacienda Municipal, adjuntando copia autenticada de sus estatutos.

PARAGRAFO DOS: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTICULO 70 DEROGADO

ARTICULO 71 DEROGADO

ARTICULO 72.- EXENCIONES

A partir del 1o. de enero de 1996 únicamente están exentas del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por el término de cinco (5) años las siguientes actividades:

Las artesanales por el cien por ciento (100%) para los primeros diez (10) salarios mínimos legales vigentes a la fecha del reconocimiento. Los ingresos por ventas que sobrepasen esta suma, constituyen base gravable en su totalidad.

Derogado

Las empresas que utilicen como materia prima material reciclable en el procesamiento de sus productos.

B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co

www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL

NIT. 8252922-9



PARAGRAFO INICO: Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención de más de cinco (5) persona

ARTÍCULO 73.- RECONOCIMIENTO DE LAS EXENCIONES

El reconocimiento de las exenciones establecidas en el artículo anterior se efectuará por la Secretaria de Hacienda Municipal; para tal efecto, el contribuyente presentará ante dicha secretaria, dentro de los dos (2) primeros meses de cada año, un memorial de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

Fotocopia del documento que acredite la existencia y representación legal, si se trata de persona jurídica.

b) Registro mercantil.

c) Balance certificado por Contador Público Titulado en que se pruebe la inversión y/o los ingresos requeridos para acogerse al beneficio.

Certificado de afiliación a los servicios de seguridad social y parafiscales, de los trabajadores de la empresa expedido por entidades aprobadas por la Superintendencia de Salud y copia de la nómina certificada por Contador Público Titulado.

Certificado expedido por parte de la Subsecretaria de Impuestos del Municipio sobre la calidad de artesano.

f) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante.

g) Formulario de declaración debidamente diligenciado.

h) Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que se cumplen con las condiciones para acogerse a la exención solicitada.

PARAGRAFO UNICO.- Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente y control perceptivo de los mismos.

*B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel
Putumayo*

*E-mail concejo@sanmiquel-putumayo.gov.co
www.sanmiquel-putumayo.gov.co*



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



ARTICULO SEGUNDO: Deróguese el Capítulo III del Título II del Acuerdo 020 de diciembre 7 de 2004.


ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIONESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del concejo Municipal de San Miguel Putumayo, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2016.


JORGE LEONEL YONGUINO
Presidente Concejo Municipal


WILMAR FERNEY BURBANO
1.ER. Vicepresidente Concejo Municipal


RAMIRO HUMBERTO PALMA
2DO. Vicepresidente Concejo Municipal


EDNA YIXELA GARCIA CASTRO
Secretaria Concejo Municipal

B/ La Libertad, Palacio Municipal – Recinto Concejo – La Dorada Cabecera Municipal de San Miguel Putumayo

E-mail concejo@sanmiguel-putumayo.gov.co
www.sanmiguel-putumayo.gov.co



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 8252922-9



**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
PUTUMAYO**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 31 de diciembre 20 de 2016 Fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal de San Miguel Putumayo, en sus dos debates reglamentarios, según consta en el Acta de Comisión tercera permanente Número 23 de 16 de diciembre de 2016 y Acta de plenaria No. 089 de fecha diciembre 20 de 2016.

JORGE LEONEL TONGUINO
Presidente Concejo Municipal

EDNA YIXELA GARCIA CASTRO
Secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

En la fecha 21 de diciembre de 2016, hago entrega del ACUERDO Número 031 diciembre 20 de 2016, al señor Secretario General y de Gobierno Municipal de San Miguel - Putumayo, para la respectiva Sanción por parte del Ejecutivo Municipal.

RECIBI:

HERNANDO EMILIO RODRIGUEZ
Secretario General y de Gobierno
Municipio de San Miguel

ENTREGUE:

EDNA YIXELA GARCIA CASTRO
Secretaria General del Concejo
Municipio de San Miguel



DESPACHO ALCALDE

"Amemos a San Miguel, el futuro es ahora"

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

En la fecha veintiuno (21) del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016) recibí de la señora secretaria del Concejo Municipal de SAN MIGUEL PUTUMAYO el acuerdo N° 031 de fecha veinte (20) del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), el cual se envía al despacho del señor alcalde para su respectiva sanción.

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL
 TERRITORIO DE FRONTERA

Hernando Emilio Rodríguez Espinoza
HERNANDO EMILIO RODRIGUEZ ESPINOZA
 Secretario General y de Gobierno
 San Miguel

SANCIÓN

Revisado el acuerdo N° 031 de la fecha veinte (20) de diciembre **POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL TITULO II DEL CAPITULO II DEL ACUERDO No 020 DE DICIEMBRE 7 DE 2004 EN LO CONCERNIENTE A LA TARIFA, BASE GRABABLE, EXECCIONES Y OTROS CONCEPTOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y SE DEROGA EL CAPITULO III DEL TITULO II DEL ACUERDO 020 DE DICIEMBRE 7 DE 2004.** Se encuentra ajustado con lo ordenado en la Constitución Política de Colombia, la ley 136 de 1994 y normas concordantes, se le imparte **SANCIÓNES DE RIGOR** el veintidos (22) del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Regulo Hernán Martínez Jiménez
REGULO HERNAN MARTINEZ JIMENEZ
 Alcalde Municipal

Elaboró: Yóslly Rodríguez Arias, Secretaria despacho
 Revisó: Jesús Amoldo Ortiz, Asesor administrativo

Palacio Municipal, Cra 4ª con calle 7ª esquina - B/La Libertad la Dorada Putumayo -
 Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co - Celular: 3112347244